

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONVOCATORIAS

En uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 268 y 294 de la vigente Ley de Régimen Local, se convoca a la Excm. Diputación Provincial de mi presidencia para celebrar sesiones extraordinarias de carácter plenario en las fechas y horas que se indican, en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, para tratar de los asuntos que también se consignan:

Sesión extraordinaria del día 17 del mes actual y hora de las doce de su mañana.

#### Asuntos:

1.º Lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre próximo pasado.

2.º Prórroga, para el año 1957, de la Ordenanza vigente que regula el arbitrio sobre la riqueza provincial.

3.º Ordenanza de exacciones que regula la percepción de derechos por visitas al Museo Fotográfico Provincial «Tomás Camarillo».

Sesiones extraordinarias de los días 17, 18 y 19 del mes actual, dando principio el primer día indicado, a las cuatro de la tarde:

1.º Estudio y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de la Excm. Diputación que ha de regir durante el ejercicio de 1957, de conformidad con lo prevenido en el capítulo 4.º, artículo 3.º, libro IV de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

2.º Presupuesto extraordinario del Paro Obrero para el ejercicio de 1957.

Guadalajara 11 de Octubre de 1956.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Normas para la formación de la matrícula y listas cobratorias de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1957.

A partir de la publicación de la presente Circular, comenzarán los señores Alcaldes y Secretarios de esta

provincia a la formación de la matrícula y listas cobratorias de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1957; las cuales deberán tener entrada en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 15 de Noviembre del presente año, advirtiéndose que pasada dicha fecha sin haberse recibido los documentos, independientemente de la multa de cien pesetas, que se impondrá a los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de la matrícula, y con la que quedan conminados, se comenzarán éstas de oficio por los comisionados que nombre esta Administración siendo los gastos de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios.

Para la confección de la matrícula se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Tanto la matrícula como las listas cobratorias, se harán por duplicado y en los nuevos modelos de impresos.

2.ª Serán inscritos los industriales por orden correlativo de tarifas, secciones, grupos y epígrafes, sin olvidar que cuando existan varios contribuyentes en un mismo epígrafe han de ir colocados por orden alfabético de primeros apellidos, salvo en el caso de recargo por fuerza hidráulica (epígrafe 870), que se consignará a continuación del elemento o elementos a que correspondan.

3.ª Han de ser incluidos todos los industriales que figuren en la matrícula de 1956 y los que por declaración o expedientes llevados a efecto por la Inspección de Hacienda hayan comenzado a ejercer la industria hasta el momento de la confección del documento cobratorio, dejando de incluirse aquéllos que hayan presentado declaraciones de baja o hayan sido declarados fallidos, los cuales han sido publicados como tales en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, debiendo tenerse en cuenta, para mayor facilidad, los datos que esta Administración de Rentas remite, mediante oficios de fecha 6 de los corrientes, y en los cuales se indican las variaciones habidas hasta la fecha. Toda eliminación efectuada sin haberse presentado la correspondiente declaración de baja, será justificada con certificación de la Alcaldía y unida a la matrícula, exponiendo las causas que justifiquen tal eliminación y que no podrá ser otra que la no existencia de la industria.

4.ª Sobre las cuotas de la contribución industrial, que son las del ejercicio anterior, y en las altas las que

se indican en los oficios de referencia en el anterior apartado, se liquidarán los siguientes recargos:

El recargo municipal que es como máximo el veinticinco por ciento (25 por 100); el recargo provincial acordado que es del cuarenta y uno por ciento (41 por 100), y el recargo de paro obrero del tres ochenta y cuatro por ciento (3'84 por 100).

La cantidad total a satisfacer por los contribuyentes se liquidará por años, semestres o trimestres, con arreglo a la siguiente escala: Los que su cuantía total de contribución sea inferior a cincuenta pesetas, figurarán en la columna de anual, los que sean superior a esta cuantía, sin exceder de cien pesetas, en la columna semestral, y los que sean superior a cien pesetas en la columna trimestral, figurando en la columna de anual todos aquellos, sea cual fuere su cuantía, que sean de cuotas irreducibles, cuyas altas se comunican en los oficios de referencia.

Subsiste la obligación de efectuar el correspondiente resumen por tarifas, para lo cual figura en los impresos a utilizar un encasillado especial.

5.<sup>a</sup> No serán incluidos en la matrícula las industrias ejercidas en ambulancia, espectáculos y similares, los médicos, las clases B y C de la patente nacional de circulación de automóviles, ni el canon de superficie minera, debiendo extenderse una certificación por cada uno de los tres primeros conceptos indicados, haciendo mención en los espectáculos del aforo de los locales de los mismos, muy principalmente de las dimensiones de los salones de baile, asientos en los mismos, nombres y apellidos de los propietarios de los locales y de los industriales, si dichos locales fuesen arrendados.

6.<sup>a</sup> Los industriales de los epígrafes 323 y 327 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, se ordenarán dentro de cada epígrafe por la industria que ejerzan y por orden alfabético, debiendo tributar por las mismas cuotas que figuran en la matrícula aprobada para el presente año, y las que se indican en los casos de altas en los oficios remitidos con fecha 6 de los corrientes y a que se hace mención en el apartado 3.<sup>o</sup> de la presente Circular.

7.<sup>a</sup> En aquellas industrias en que el importe de la cuota venga determinado por el número de C. V., kilovatio, operarios, etc., de la misma, deberá hacerse constar este extremo en la denominación de la industria.

8.<sup>a</sup> Se tendrán muy presentes las reducciones que disfruten algunos profesionales (abogados, procuradores, etc.) para evitar las reclamaciones que los mismos impugnen contra la formación de la matrícula.

9.<sup>a</sup> Aquellos Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna no se formará matrícula, pero están obligados a remitir, dentro del plazo que se exige para la confección de ésta, certificación negativa por duplicado de que no se ejerce actividad industrial. Aún en el caso de no existir alteraciones en la matrícula de 1956 y ser, por consiguiente, los mismos contribuyentes para 1957, no se considerará válida la matrícula del año actual, debiendo confeccionarse, dentro del plazo concedido, otra nueva para 1957.

10. La matrícula, como asimismo las listas cobratorias, se expondrán al público, por un plazo de ocho días, para oír posibles reclamaciones, que contra las mismas pudieran suscitarse, a cuyo efecto se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la exposición de dichos documentos. A dicha matrícula y a su copia deberán unirse las certificaciones siguientes:

a) Certificación del recargo municipal acordado.  
b) Certificación del acta de aforo de los locales destinados a espectáculos, en la que figurará la notificación hecha a los dueños y empresarios respecto a la obligación que tienen de comunicar a la Administración cualquier variación que afectúen en el local, del que debe expresarse nombre y apellidos del propietario y empresario.

c) Certificación de industrias en ambulancia que se ejerzan en el pueblo, nombres y apellidos del industrial y artículos u objetos de la misma. Caso de no existir

industriales de este género se remitirá certificación negativa que lo acredite.

d) Certificación de que todos los industriales que ejercen en la localidad están incluidos en la matrícula, a excepción de los que, por ser de las industrias excluidas no deben figurar.

e) Certificación de si se celebran o no ferias y mercados, especificando, en caso afirmativo, si son semanales, quincenales o mensuales y clases de artículos de los que en las mismas se afectan transacciones; si el término municipal es cruzado por carretera o ferrocarril, indicando, caso afirmativo, si la población tiene o no estación de ferrocarril, si ésta es de tránsito, o si de la misma arrancan o bifurcan líneas férreas, con indicación, en su caso, de cuáles son éstas.

f) Certificación de los contratistas de obras públicas del epígrafe 1.088, o negativa, en su caso.

11. La certificación de haber estado expuesta al público durante el plazo indicado en el apartado 10 y que figura al final del impreso de la matrícula deberá ser rellena indicando si ha habido o no reclamación contra la formación de la misma.

12. Por esta Administración de Rentas Públicas no se llevará a efecto la aprobación de ninguna matrícula de industrial que venga con enmienda o raspadura, así como también todas aquéllas que no vengan confeccionadas en la forma que se indica en los anteriores apartados, entendiéndose que ello dará lugar a la imposición de la sanción que se menciona en el preámbulo de esta Circular, como igualmente que se confeccionará por cuenta de dichas Corporaciones municipales.

Guadalajara 8 de Octubre de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, José María Laborda y Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo Navas. 2508

## Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de concurso restringido

Se anuncia el concurso restringido de las obras de construcción de acometida de aguas e instalación en las veinticuatro viviendas protegidas del grupo denominado «San Isidro», en esta ciudad, con un presupuesto de contrata de 43.787'62 pesetas.

El plazo para este concurso restringido será el de cinco días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bastando tan solo presentar en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de esta C. N. S. un sobre conteniendo la propuesta económica correspondiente.

El proyecto y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría Técnica citada.

Guadalajara 9 de Octubre de 1956.—El Delegado Provincial Sindical. 2507

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

## Confederación Hidrográfica del Tajo

### Pantano de Buendía

#### ANUNCIO

Subasta para la adjudicación de los materiales recuperados de los edificios del poblado de Santa María de Poyos (Guadalajara) y afectados por el embalse del Pantano de Buendía.

En las oficinas de esta Confederación, situadas en el Pantano de Buendía, y a las doce horas del día 31

de Octubre de 1956, se admitirán en la Mesa, que a tal fin quedará constituida, las proposiciones para esta subasta.

La apertura de pliegos se verificará acto seguido en dichas oficinas. La fianza provisional para tomar parte en la subasta, a depositar en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Tajo, será de cinco mil (5.000) pesetas. Los materiales sobre los que ha de versar la subasta, son los siguientes: 35.000 tejas, 204 puertas, 35 ventanas, 22 rejas, 14 balcones, 10 puertas de balcones, 105 metros cúbicos de madera y 25.000 kilos de leña y resto de madera.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

El pliego de bases, así como el modelo de proposición y disposiciones aplicables al acto estarán de manifiesto a partir del día de hoy en las oficinas de esta Confederación, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), Madrid, en las situadas en el Pantano de Buendía y en el Ayuntamiento de Buendía.

Madrid, 29 de Septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe de Sección, firma ilegible.—V.º B.º—El Ingeniero Director, firma ilegible. 2529

(Derechos de inserción, 82'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### ANGUITA

#### Subasta de leñas

Previo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y sin que se hayan formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y teniendo en cuenta las normas fijadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952, las modificaciones hechas por la Jefatura del Distrito Forestal al pliego de condiciones facultativas, insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76 de 25 de Junio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil, transcurridos que sean también veinte días hábiles, de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, contándose el de su publicación como una fecha, si esta fuera hábil, a las once horas, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la siguiente subasta:

Aprovechamiento de 601 estéreos de leña gruesa y 383 de leña menuda en el monte «Marojal», de los propios de este Ayuntamiento, número 225 del Catálogo. El precio de tasación del expresado aprovechamiento es de 12.761'65 pesetas, y el precio índice, incrementado el 50 por 100 del referido precio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y Montes, Caza y Pesca Fluvial, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 188 del día 6 de Julio de 1956, es de 19.142'47 pesetas.

La referida subasta está comprendida en el grupo tercero de las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio, mantenidas en vigor según el artículo 3.º del Decreto de 4 de Agosto de 1952, en lo que se refiere a la obligatoriedad por parte de los licitadores de estar en posesión del certificado profesional correspondiente de la clase y capacidad de compra adecuadas a la naturaleza y volumen del aprovechamiento, pudiendo, por lo tanto, concurrir a esta subasta los licitadores provistos del certificado D, siendo obligación por parte del proponente el presentar a la Mesa, en el acto de la subasta, acompañados de la

proposición, el correspondiente certificado profesional y hoja de compras.

El proponente al que le sea adjudicada la subasta se compromete a abonar el presupuesto de gastos formulado por la Jefatura del Distrito Forestal y por el Ayuntamiento, este último aprobado por la expresada Jefatura.

Las plicas para optar en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta las once horas del día anterior al designado para la celebración de la subasta, acompañando a las mismas el resguardo de haber depositado en la Caja Municipal o General de Depósitos la cantidad de quinientas pesetas, como fianza provisional para optar a la subasta.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda al siguiente día hábil, transcurridos que sean diez días, también hábiles, de celebrada la primera, contando el de inserción en el «Boletín Oficial», rigiendo para ello el mismo tipo de tasación y las mismas condiciones.

Las plicas se ajustarán al modelo que se acompaña al pliego de condiciones.

Anguita 30 de Septiembre de 1956.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 2339

(Derechos de inserción, 177'50 ptas.)

### CAMPISABALOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para la construcción de Casa Ayuntamiento, Juzgado de Paz y Casas de Funcionarios, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 683 y 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955 (texto refundido), durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente.

Campisabalos 28 de Septiembre de 1956.—El Alcalde, Máximo de Pedro. 2558

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### RILLO DE GALLO

#### Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Corporación y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, a las doce horas del primer día hábil, transcurrido que sean veinte días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta del aprovechamiento maderable procedente de 390 pinos, en pie y con corteza, con un volumen maderable de 181,124 metros cúbicos, del monte número 187 del Catálogo, denominado «Las Navas y Hoya Rasa», con un precio base de 19.923'64 pesetas, y el precio índice, el resultante con el aumento del 50 por 100 sobre el precio base fijado, siendo el espesor de corteza en centímetros: 1.ª y 3.ª clase, dos centímetros, y 2.ª, tres centímetros.

Este aprovechamiento está clasificado en el grupo primero y los certificados a exigir serán los de las clases A, B y C y hoja de compras relativa a los mismos, con margen suficiente.

Las proposiciones para optar a la subasta vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y serán presentadas en esta Secretaría, en pliegos cerrados, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, iniciándose con la publicación de este anuncio y terminando a las doce horas del último día hábil anterior al que corresponda la apertura de plicas, ajustándose al modelo oficial, acompañando a las mismas el resguardo de haber hecho el depósito en Arcas municipales del 5 por 100 sobre el tipo de tasación y

una declaración jurada en la que los licitadores afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, para la presentación de proposiciones.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes hábiles, con las mismas condiciones.

Rillo de Gallo 25 de Septiembre de 1956.—El Alcalde, Angel Ladrón. 2345

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alhóndiga, Anchuela del Campo, Angón, Anguita, Anquela del Pedregal, Arbeteta, Argecilla, Barriopedro, La Boderá, Cillas, Colmenar de la Sierra, Canredondo, Corduente, Galápagos, Gárgoles de Abajo, Jadraque, Loranca de Tajuña, Lupiana, Málaga del Fresno, Masegoso de Tajuña, Peñalver, Peralejos de las Truchas, Rueda de la Sierra, San Andrés del Rey, Tendilla, Torremocha del Pinar, Turmiel, Utande, Valde-rebollo y Yela, el presupuesto municipal para el año 1957, por quince días.

Centenera y Huertahernando, las ordenanzas municipales para el año 1957, por quince días.

Saúca, el presupuesto municipal, las ordenanzas municipales y los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Carrascosa de Tajo y Oter, el presupuesto municipal y los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Espinosa de Henares, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Algora, Armallónes, Pardos y Torrubia, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Centenera y Zaorejas, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Anquela del Ducado, Hijes y Selas, el presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Atanzón, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Ablánque, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Casa de Uceda y Villaseca de Uceda, el presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Irueste y Yélamos de Abajo, el presupuesto municipal, las cuentas municipales del tercer trimestre y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

## Juzgados de Paz

### JADRAQUE

Don Pedro Plaza de la Fuente, Secretario accidental del Juzgado de Paz de Jadraque.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 8 del año actual, seguido por denuncia del Interventor de la RENFE don Isidoro Jiménez Pérez, contra José Micaelo Ibarejos, por el hecho de ir desprovisto del billete correspondiente para viajar desde Junquera a esta villa, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, dice así:

«En Jadraque a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor Juez de Paz de esta

villa don Eladio de Agustín Ladrón de Guevara, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, ha dictado la sentencia, en la que aparece el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Micaelo Ibarejos a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a la RENFE en la cantidad de dieciséis pesetas cincuenta céntimos, valor del billete del ferrocarril desde Junquera a esta villa y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, haciéndolo por el «Boletín Oficial» al denunciado, de domicilio desconocido, la pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Agustín.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, doy fe.—Pedro Plaza.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado y condenado José Micaelo Ibarejos, de domicilio desconocido, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Paz, en Jadraque a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Pedro Plaza.—V.º B.º—El Juez de Paz, Eladio de Agustín. 2482

## Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras

### EDICTOS

Por el presente se cita y emplaza al que dijo llamarse Primitivo Ayuso Tabernero, natural de Valdesaz (Guadalajara), de 26 años, domiciliado últimamente en Guadalajara, calle San Bernardo, número 4, y cuyo paradero actual del mismo se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las diecisiete horas del día 30 de Octubre del año en curso, para ver y fallar el expediente de contrabando, número 1024-56, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras 3 de Octubre de 1959.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º—El Presidente, firma ilegible.

Por el presente se cita y emplaza al que dijo llamarse Ezequiel Cortijo Cámara, natural de Cabanillas del Campo (Guadalajara), de 38 años, domiciliado últimamente en Guadalajara, calle Puerta de Zaragoza, número 13, y cuyo paradero actual del mismo se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las diecisiete horas del día 30 de Octubre del año en curso, para ver y fallar el expediente de contrabando, número 1024-56, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar Vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras 3 de Octubre de 1956.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º—El Presidente, firma ilegible.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL